

01/12/2017

ECONOMIST & JURIST



Redacción



El apoderado de las sociedades de capital

SUMARIO:

1. Administradores y apoderados de las sociedades de capital: representación orgánica y representación voluntaria
2. El apoderado general

- Apoderado general («factor») y apoderado singular
- Características del apoderado general (o «factor»)
- Ámbito del poder de representación: apoderamiento general inscrito y no inscrito (factor notorio)
- Responsabilidad del apoderado

Así como los administradores son un órgano necesario en las sociedades de capital (órgano de administración: arts. 209-252 LSC[1]), la sociedad puede también designar apoderados (art. 249.I LSC, arts. 284, 292.I CCom[2]), y este nombramiento corresponde precisamente al órgano de administración. Las diferencias entre administradores y apoderados son evidentes, pues a los administradores corresponde la representación orgánica de la sociedad, mientras que los apoderados ostentan una representación voluntaria.

...